

RAD. 202100691 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. ASEPRAK EU

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Vie 19/08/2022 11:11

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: aseprak@hotmail.com <aseprak@hotmail.com>; aseprak.asistente@hotmail.com
<aseprak.asistente@hotmail.com>; jorge3518@hotmail.com
<jorge3518@hotmail.com>; jorge3548@hotmail.com <jorge3548@hotmail.com>; carmenza31905@gmail.com
<carmenza31905@gmail.com>; cediazp@davivienda.com
<cediazp@davivienda.com>; arturoespi5@hotmail.com <arturoespi5@hotmail.com>; Indira Durango
<indira.durango@gesti.com.co>; Nicole Castro <nicole.castro@gesti.com.co>

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 16 CIVIL MUNICIPAL CALI
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7

DDO. ASEPRAK EU CC. 8050064738

RAD. 202100691

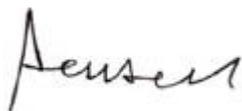
GYC. 487

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en calidad de apoderado judicial del proceso del asunto, adjunto a su despacho memorial en formato PDF - RECURSO DE REPOSICIÓN

Sírvasse dar trámite a esta solicitud

Muchas gracias por su amable atención.

Cordialmente,

**Jaime Suárez Escamilla****Apoderado****Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali****Tel: (2) 4883838 Extensión: 151**abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 16 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7
DEMANDADO: ASEPRAK EU
RADICACIÓN: 202100691
GYC: 487

Juzgado origen: 16 CIVIL MUNICIPAL

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19417696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63217 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, respetuosamente me permito Interponer recurso de reposición al auto notificado por estados 16 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho NO ordena el levantamiento del embargo tramitado sobre los bienes de la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA CC. 31905006, soportando su decisión en que el FNG actúa dentro del proceso como subrogatario de las obligaciones respaldadas con el pagare No. 64829, con base en las siguientes manifestaciones.

En el presente proceso se demandaron a ASEPRAK E.U., JORGE ENRIQUE PAREDES BURBANO y a CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, para el cobro ejecutivo de los pagarés No. 640829 y No. 9372019039, así:

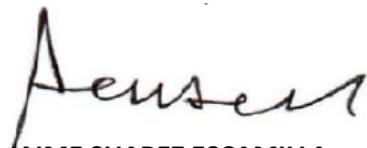
ASEPRAK E.U. y JORGE ENRIQUE PAREDES BURBANO por el pagare No. 640829
ASEPRAK E.U., JORGE ENRIQUE PAREDES BURBANO y CARMENZA MOLINA VALDERRAMA por el pagare No. 9372019039.

Al momento de solicitar la terminación del proceso, se solicitó SOLO para la demandada Carmenza Molina Valderrama, por la cancelación de la de la obligación 07101016100299188 soportada por el pagare No. 937201903 suscrito por ella.

En vista de lo anterior y que la señora CARMENZA MOLINA VALDERRAMA no firmo el pagare No. 640829 objeto de la subrogación al FNG, mal haría el despacho a negar la solicitud de levantamiento de las medidas embargo que pesan solo sobre los bienes de la señora Carmenza Molina Valderrama a la cual ya se le termino el proceso.

Por lo anterior le solicito al despacho se sirva reponer el citado auto y en su defecto se sirva ordenar el levantamiento del embargo de las medidas ordenadas y tramitadas SOLO en contra de la señora CARMENZA MOLINA VALDERRAMA CC. 31905006

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA

CC. No. 19417696 de Bogotá

TP. No. 63217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA

Teléfono 6024883838 Ext. 151 INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 16/08/2022